

PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

EN ZARAGOZA, en la Administración del Boletín, sita en la Imprenta de la Casa-Hospicio de Misericordia.

Las suscripciones de fuera podrán hacerse remitiendo su importe en libranza del Tesoro ó letra de fácil cobro.

El pago de la suscripción adelantado.

La correspondencia se remitirá franqueada al Regente de dicha Imprenta.



PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

30 PESETAS AL AÑO.—EXTRANJERO, 45

Los edictos y anuncios obligados al pago de inserción, 25 céntimos de peseta por línea.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los cuatro días inmediatos á la fecha de los que se reclamen; pasados éstos, la Administración sólo dará los números, previo el pago, al precio de venta.

Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS LUNES

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa (Código civil.)

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia (Ley de 8 de Noviembre de 1837.)

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su mas estrecha responsabilidad, de conservar los números de este Boletín, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real familia continúan sin novedad en su importante salud

(Gaceta 8 Enero 1900)

SECCION PRIMERA

MINISTERIO DE HACIENDA

Exposición

SEÑORA: El cumplimiento de la ley de 28 de Noviembre último estableciendo el año natural para la ejecución del servicio económico del Estado, exige la adopción de determinadas disposiciones que eviten las dificultades inherentes al cambio de sistema, y regulen la transición del antiguo año económico al natural ó civil, que por la nueva ley se establece.

Los repartimientos de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería, y los del impuesto de consumos; las matrículas de la contribución industrial y de comercio, y los padrones de cédulas personales y de carruajes de lujo, autorizados para regir hasta 30 de Junio próximo, con arreglo á los reglamentos é instrucciones vigentes, deben considerarse en vigor hasta fin de 1900, si han de adaptarse al nuevo sistema, y si se ha de evitar la penosa é inútil labor que implicaría la formación

de nuevos documentos destinados á regular la recaudación durante el segundo semestre del referido año.

No cabe, sin embargo, olvidar el derecho de los contribuyentes á conocer con tiempo la cuota que se les asigna en aquellas contribuciones, cuyo importe se modifica con el cambio del ejercicio, como sucede en el impuesto de cédulas personales, cuyos padrones serán expuestos al público, y oídas sus reclamaciones antes de procederse á la cobranza.

Asígnanse nuevos plazos, más en armonía con el interés de los contribuyentes y el de la Administración para la presentación de reclamaciones y la aprobación de los documentos cobratorios, y aprovechando la favorable ocasión de simplificar los servicios públicos, se establece que los padrones de la contribución urbana, que en realidad ha dejado de ser de cupo fijo y se ha convertido en contribución de cuota por la formación de los Registros fiscales, sean trienales, evitando de este modo no poco trabajo y gastos á los Ayuntamientos y á la Administración provincial, que en la actualidad deben practicar dicho servicio todos los años.

El sistema de arrendamiento establecido para la administración del impuesto de Consumos en muchos pueblos del Reino, ha sido asimismo adaptado al régimen del nuevo año económico, pero dejando á salvo la facultad en los Ayuntamientos de continuar con el mismo sistema, siempre que los contratos se hagan por años naturales y se adicionen con el segundo semestre de 1900.

Con lo expuesto, y con establecer que las cuotas anuales que se satisfacen de una sola vez y

han sido ya realizadas en el primer semestre de este año, se recauden por la mitad de su importe en el segundo de 1900, la transición del antiguo al nuevo sistema no dará lugar á perturbación alguna, pudiendo, desde luego, implantarse la reforma votada por las Cortes.

En vista de lo expuesto, el Ministro que suscribe, de acuerdo con el Consejo de Ministros, tiene la honra de someter á la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de Real decreto.

Madrid 4 de Enero de 1900.—Señora.—A los R. P. de V. M., Raimundo F. Villaverde.

REAL DECRETO

Artículo 1.º Los apéndices á los amillaramientos de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería que anualmente deben formar las Comisiones de evaluación y los Ayuntamientos y Juntas periciales, en cumplimiento del art. 53 del reglamento de 30 de Septiembre de 1885, se formarán, á partir del año 1900, en el mes de Mayo; se expondrán al público desde 1.º á 15 de Junio, á los efectos del art. 60 de dicho reglamento, y las reclamaciones que se promuevan se resolverán antes del día 20 del citado mes de Julio.

Los apéndices se entregarán á las Administraciones de Hacienda precisamente el 1.º de Julio, y los recursos de alzada contra las resoluciones de las Comisiones de evaluación y de los Ayuntamientos y Juntas periciales serán resueltos por las Delegaciones de Hacienda en el plazo de quince días, y en igual tiempo los que se promuevan ante la Dirección general de Contribuciones.

Los apéndices deberán estar aprobados en 1.º de Agosto, y los resúmenes á que se refiere el art. 63 se remitirán á dicha Dirección general en los quince días siguientes.

Art. 2.º Con presencia del resultado que ofrezcan los resúmenes de riqueza formará la Dirección general de Contribuciones antes del 10 de Septiembre, y someterá al Ministro de Hacienda para su aprobación en Consejo de Ministros, el señalamiento de cupo que en el siguiente año ha de satisfacer cada provincia, el cual se publicará en la *Gaceta de Madrid* y se comunicará á las provincias en la parte que á cada una corresponda.

Art. 3.º Las Administraciones de Hacienda distribuirán dicho cupo entre los pueblos de la provincia, señalando á cada uno la cantidad que le corresponda pagar, con arreglo á su riqueza imponible, y someterán la distribución á examen de la Diputación provincial ó Comisión permanente, la que deberá aprobarlo en el plazo de diez días.

Art. 4.º Las Comisiones de evaluación y los Ayuntamientos y Juntas periciales formarán los repartos individuales antes del 14 de Noviembre, los expondrán al público por término de ocho días y los remitirán á las Administraciones de Hacienda en fin de dicho mes para su examen y aprobación.

Las Administraciones evacuarán este servicio en todo el mes de Diciembre, debiendo entregar en Tesorería los recibos y listas cobratorias ante de comenzar el año.

Art. 5.º Los Registros fiscales de edificios y solares deberán estar aprobados en 1.º de Agosto

para que puedan surtir sus efectos en el año inmediato.

Los padrones para la exacción de la contribución se formarán cada tres años, antes del 14 de Noviembre, exponiéndose al público por término de ocho días, y se entregarán á las Administraciones de Hacienda el 1.º de Diciembre para su examen y aprobación.

Anualmente se formará un apéndice de las modificaciones que experimente esta propiedad, y sus resultados, después de resueltas las reclamaciones y entregadas á la Administración en la forma y plazos que anteriormente se establecen, se llevarán á las listas cobratorias á sus efectos.

Art. 6.º Los demas plazos señalados por los diversos reglamentos de las contribuciones, impuestos y servicios del Estado, se entenderán modificados, poniéndolos en armonía con la ley que establece el año natural.

Art. 7.º Los repartimientos, matrículas y padrones vigentes en el año económico de 1899-900 para la cobranza de las contribuciones de inmuebles, cultivo y ganadería y de la industrial y de comercio, y de los impuestos de cédulas personales, carruajes de lujo y de consumos, se prorrogan para el presupuesto de 1900, debiendo hacerse efectivos en el primer semestre con los recibos ya extendidos y en el segundo con los que deberán expedir las entidades y oficinas encargadas de este servicio.

Las cuotas de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería y de la industrial y de comercio que en los repartimientos y matrículas vigentes no excedan de 6 pesetas, y las patentes del impuesto sobre viajeros y las comprendidas en la primera y segunda sección de la tarifa 5.ª y en la especial de síndicos de la contribución industrial, se reducirán á la mitad de su importe en el segundo semestre de 1900, y se cobrarán de una sola vez al hacerse efectivo el tercer trimestre.

Art. 8.º Las Administraciones de Hacienda y los Ayuntamientos expondrán al público en los días 1.º al 15 de Julio próximo los padrones de cédulas personales vigentes en este año, para que puedan deducirse las reclamaciones correspondientes á la situación en que en dicho día 1.º se encuentren los contribuyentes, introduciéndose en ellos por la Administración las modificaciones que procedan.

La cobranza voluntaria de las cédulas del segundo semestre de 1900 comenzará en 1.º de Septiembre y terminará en fin de Noviembre, realizándose por medio de documentos representativos de la mitad del importe de las cuotas de tarifas.

Art. 9.º Los arrendamientos del impuesto de consumos que terminen en 30 de Junio próximo, podrán prorrogarlos las partes contratantes, de común acuerdo, hasta fin de Diciembre de 1900.

Los Ayuntamientos que opten por arrendar dicho impuesto desde 1.º de Julio próximo, lo verificarán, previa aprobación de la Administración en las condiciones reglamentarias, por años naturales, hasta completar el máximo que conceden las disposiciones vigentes, adicionando al período del contrato el segundo semestre de 1900.

Art. 10. La Dirección general de Contribuciones adoptará las disposiciones necesarias para que por la Fábrica Nacional de la Moneda y Timbre se verifique la impresión y tirada de los recibos y cédulas personales para la cobranza del segundo semestre de 1900.

Dado en Palacio á cuatro de Enero de mil novecientos.—María Cristina.—El Ministro de Hacienda, Raimundo F. Villaverde.

(Gaceta 5 Enero 1900)

SECCION SEXTA

Se halla vacante la plaza de Director-Profesor de música de la Banda municipal de esta villa, dotada con el asignado anual de 500 pesetas, satisfechas con cargo al presupuesto de este Municipio, y la participación correspondiente en cuantos beneficios tenga la citada Banda.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes á esta Alcaldía, acompañadas de los documentos que justifiquen su aptitud, hasta el día 30 del actual, en que se proveerá.

Epila 8 de Enero de 1900.—El Alcalde, Jacinto Font.

Por dimisión del que la desempeñaba se halla vacante la Secretaría del Ayuntamiento de esta villa, dotada con el haber anual de 999 pesetas, pagadas por trimestres vencidos, y 150 pesetas por la confección de repartos. Las solicitudes se presentarán en esta Alcaldía hasta el día 18 del mes de la fecha.

Gallur 6 de Enero de 1900.—El Alcalde ejerciente, Antonio Gracia Alduain.

Las cuentas municipales de esta villa, correspondientes al ejercicio de 1897-98, se hallan expuestas al público en la Secretaría de Ayuntamiento por término de 15 días.

Mediana 7 de Enero de 1900.—El Alcalde, Diego Sánchez.

Por término de 15 días, se admitirán en la Secretaría de este Ayuntamiento las altas y bajas de las riquezas, previo documento legal.

Gallocanta 1.º de Enero de 1900.—El Alcalde, Eugenio Ballestín.

Hasta 31 del actual se admitirán en la Secretaría de este Ayuntamiento las altas y bajas que los vecinos y terratenientes hayan sufrido en la riqueza territorial y urbana.

Boquiñeni 8 de Enero de 1900.—El Alcalde, Faustino Berberena.

Las cuentas municipales de este Ayuntamiento, correspondientes á los ejercicios de 1896-97 y 1897-98, estarán de manifiesto en la Secretaría del mismo por espacio de 15 días, durante los cuales podrán ser examinadas por las personas que crean conveniente.

Valconchán 8 de Enero de 1900.—El Alcalde, P. O., Nicolás Martín, Secretario.

Mediante la presentación de los documentos legales necesarios, hasta el día 31 del actual se admitirán en esta Secretaría las altas y bajas que los propietarios de este término municipal hayan experimentado en sus riquezas rústica, pecuaria y urbana respectivas.

Monegrillo 5 de Enero de 1900.—El Alcalde, Alejo Germán.

Por todo el mes de la fecha se admitirán en la Secretaría de este Ayuntamiento las altas y bajas que los contribuyentes, vecinos y terratenientes hayan sufrido en su riqueza rústica y urbana, previa presentación de los documentos que así lo acrediten.

Luceni 7 de Enero de 1900.—El Alcalde, Mariano Gonzalo.

En el presente mes se admitirán en la Secretaría de este Ayuntamiento las altas y bajas que los contribuyentes de este término municipal hayan sufrido en su riqueza rústica y urbana, previa presentación de los documentos legales que así lo acrediten.

Velilla de Ebro 3 de Enero de 1900.—El Alcalde, Pedro Continente.

SECCION SEPTIMA

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

Zaragoza.—Pilar

Cédula de notificación, citación y emplazamiento

El Sr. Juez de primera instancia del distrito del Pilar de esta ciudad, en autos declarativos de mayor cuantía que se tramitan por ante mi actuación á instancia del Procurador de este Colegio don Narciso Vallés, en nombre y representación de la Excm. Sra. D.^a María del Carmen Aragón Azlor é Idiáquez, Duquesa de Villahermosa, Condesa viuda de Guaqui y vecina de Madrid, contra D. Camilo Gómez Andrés y otros, en concepto de herederos de D.^a Joaquina Andrés Hernández, hallándose algunos de ellos en ignorado paradero, sobre reivindicación de bienes en el monte «El Castellar», dictó el siguiente

«Auto del Juez Sr. Roig.—Zaragoza 20 de Agosto de 1898.—Resultando que el Procurador de este Colegio D. Narciso Vallés ha comparecido en nombre de la Excm. Sra. Duquesa de Villahermosa, Condesa viuda de Guaqui, D.^a María del Carmen Aragón Azlor é Idiáquez, vecina de Madrid, mediante el poder que le fué conferido en 14 de Septiembre de 1892, otorgado ante el Notario de esta ciudad D. Gregorio Rufas y Calvo, bajo el núm. 867 de orden, promoviendo el juicio declarativo de mayor cuantía que precede, á virtud de la correspondiente acción real contra Camilo Gómez Andrés, vecino de La Joyesa, por sí y con la calidad de heredero de su madre D.^a Joaquina Andrés

y contra aquél ó aquéllos que fueren herederos también de la misma:

Resultando que después de dirigirse personalmente dicha demanda contra el citado Camilo, se expresa en el primer *otrosí* que por ser desconocidos en su mayor parte los herederos (contra quienes se dirige la demanda) de D.^a Joaquina Andrés y Hernández, la citación y emplazamiento de esos demandados deberá hacerse en la forma establecida en el art. 269 de la ley de Enjuiciamiento civil, aplicable al caso conforme al 270 de la misma ley, esto es, insertando la cédula de emplazamiento en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia y en uno de los *Diarios de Avisos* de esta localidad, y fijándola en los sitios públicos de costumbre, y entre ellos en el pueblo de La Joyosa, de donde deben ser naturales todos los demandados:

Considerando que además de venir en forma la demanda, viene ésta acompañada de los requisitos que se estiman necesarios por el art. 503 de la vigente ley de Procedimiento civil:

Vistas las disposiciones legales citadas con sus concordantes de la expresada ley civil procesal; el Sr. D. Enrique Roig y Barreros, Juez de primera instancia del distrito del Pilar de esta ciudad, por ante mí el Escribano,

Dijo: Que habiéndose por formulada esta demanda de mayor cuantía y por parte legítima en la misma al Procurador D. Narciso Vallés, con la calidad que comparece, debía conferir como confiere traslado de la misma con citación y emplazamiento á Camilo Gómez Andrés para que en término de diez días comparezca á contestarla, entregándole las copias de dicha demanda y de los documentos presentados, en el acto de la notificación, citación y emplazamiento, además de la cédula correspondiente, en la que se consignarán los particulares del art. 267 de dicha ley. Averigüe el actuario y consigne por diligencia la ignorancia en que se halla acerca del paradero de los demás herederos de D.^a Joaquina Andrés, contra los que también se dirige aquella demanda, según lo previene el art. 269 de la repetida ley civil procesal, y verificado publíquese respecto de dichos herederos en ignorado domicilio la cédula antes nombrada, remitiéndola para su inserción, en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia y en el *Diario de Avisos* de esta localidad, fijándose otros ejemplares por el Alguacil de servicio, á cuyo efecto se le comisiona, en los tres sitios públicos de costumbre de esta capital, siendo el emplazamiento por igual término, además de la cédula original que obrará en los autos y de la que con el oportuno despacho se enviará directamente al Juez municipal de La Joyosa para que ordene sea fijada en los extrados. Constitúyase el actuario que autoriza, ó cualquiera otro que le excuse en el mencionado pueblo de La Joyosa, al objeto de practicar la notificación, citación y emplazamiento personal acordado. Al segundo *otrosí* por hecha la manifestación que comprende, y al tercero, como se pide, dejándose testimonio y recibo en los autos, devuélvanse originales los poderes presentados. Así lo proveyó, mandó y firma el Sr. D. Enrique Roig y Barreros, Juez de primera instancia del distrito del Pilar

de esta ciudad, de que doy fe.—Enrique Roig.—Ante mí, Enrique Casamayor, habilitado.»

Librada la cédula acordada, que fué publicada en la forma indicada, citando y emplazando á los herederos ausentes y en ignorado domicilio de D.^a Joaquina Andrés Hernández, para que se personasen en los expresados autos dentro del término de 10 días, no lo han verificado, y en su virtud, de acuerdo con lo solicitado por la parte actora y conforme á lo dispuesto por el art. 528 de la ley de Enjuiciamiento civil, y toda vez que aun deben existir más herederos de aquella señora, que no han sido emplazados personalmente, se ha dispuesto en providencia de hoy hacerles un segundo llamamiento mediante la presente que se insertará en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia y *Diario de Avisos* de la localidad, y fijará en estrados y sitios públicos de costumbre en esta ciudad y La Joyosa, señalándoles para que se personen en autos el término de cinco días, mitad del concedido anteriormente; y con tal fin la expido y firmo en Zaragoza á 4 de Enero de 1900.—El Escribano, Enrique Casamayor, habilitado.

Pina

D. Jesús Rocañín, Abogado, Juez municipal de Pina, ejerciente el Juzgado de instrucción de dicha villa y su partido:

Hago saber: Que hallándose vacante, por renuncia del nombrado, el cargo de Juez municipal de la villa de Gelsa, en este partido, cumpliendo lo que dispone la Real orden de 10 de Agosto último, se anuncia la vacante, para que los funcionarios de las carreras judicial y fiscal de Ultramar, declarados excedentes, y los que no hayan obtenido Juzgados y Fiscalías municipales en pro piedad á la renovación del actual bienio, puedan solicitarla remitiendo las instancias á este Juzgado en el término de 10 días.

Dado en Pina á 3 de Enero de 1900.—Jesús Rocañín.—D. S. O., Juan Berdún y Pallarés.

PARTE NO OFICIAL

ANUNCIO

SINDICATO DE RIEGO DE MIRAFLORES

En pública licitación se admitirán proposiciones para la construcción de una casilla doble y otra sencilla con destino á guardas y regadores del servicio del Sindicato, cuyo acto se celebrará el día 20 del actual, á las once de la mañana, en la Depositaria de la Corporación, sita calle de Don Alfonso I, núm. 25, segunda, y en la que se hallarán de manifiesto todos los días laborables, de diez á doce de la mañana, los planos y demás condiciones que han de regir en la construcción y subasta.

Zaragoza 9 de Enero de 1900.—El Director, Francisco Pascual.